



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 - 2008-MPSM

Tarapoto, 17 de Noviembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Noviembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 15 de mayo del año 2008 se promulgó la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalándose que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley; asimismo, dicha norma en su Única Disposición Complementaria dispone que las Municipalidades adecuarán sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA para el cobro de las tasas.

Que, en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se establecen los requisitos y el modo de desarrollo del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

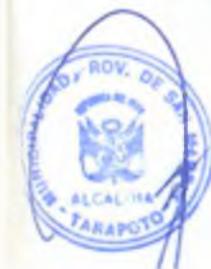
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36° numeral 36.1 de la Ley N° 27444, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal; asimismo estos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos administrativos- TUPA;

Que, mediante Informe N° 280-2008-GPP/MPSM, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite el proyecto de Ordenanza y formato para incluir en el TUPA, el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica, establecido con la estructura de costos correspondientes,

Que, mediante Informe N° 119-2008-MPSM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que se establezca dentro del TUPA el procedimiento Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en observancia de la Ley N° 29227.

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, E l Concejo

Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Noviembre del año 2008, APROBO por unanimidad, lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 - 2008-MPSM

Tarapoto, 17 de Noviembre de 2008

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Artículo Primero.- APROBAR el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, contenido en el Cuadro cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, así como los derechos siguientes:

- Separación Convencional : 3.0276 % de la UIT (S/. 105.9663)
- Divorcio Ulterior : 1.2848 % de la UIT (S/. 44.9682)

Artículo Segundo.- ADICIONARSE en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de San Martín, el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Secretaría General, el debido cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional su publicación.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
ALCALDIA
Christopher Sando Rivera Uzcátegui
Alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHOS DE PAGO % UIT	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS IMPUGNATIVOS	
					AUTOMATICO	EVALUACIÓN PREVIA					
						HASTA 30 DÍAS	N° DE DIAS				
SILENC ADMIN. POSITIVO	SILENC ADMIN. NEGATIVO										
85	SEPARACION CONVENCIONAL	<p>Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso y divorcio ulterior(16.05.08)</p> <p>-D.S. N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227 (13.06.08)</p> <p>- Art. 113 de la Ley N° 27444</p>	<p>1. REQUISITOS GENERALES:</p> <p>1.1. Solicitud escrita, que exprese de manera indubitable la decisión de separarse, dirigida al Alcalde, señalando el nombre, documento de identidad y el último domicilio conyugal, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. (En la solicitud, deberá constar si alguno de los cónyuges es analfabeto o adolece de alguna discapacidad, en cuyo caso se procederá mediante firma a ruego, sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía de ser el caso)</p> <p>1.2. Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges.</p> <p>1.3. Copia certificada de Acta o de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>1.4. Declaración Jurada del último domicilio de ser el caso, suscrito obligatoriamente por ambos cónyuges.</p> <p>1.5. Recibo de derecho de pago.</p> <p>2. REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS HIJOS:</p> <p>En caso de no tener hijos:</p> <p>2.1. Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.</p>	Trámite: 3.0276%			X	20	Secretaria General (Mesa de partes)	ALCALDE	ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
 TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA**

UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
 PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHOS DE PAGO % UIT	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA A DONDE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS IMPUGNATIVOS
					AUTOMATICO	EVALUACIÓN PREVIA				
						HASTA 30 DÍAS	N° DE DIAS			
		SILENC ADMIN. POSITIVO	SILENC ADMIN. NEGATIVO							
			ca, inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios. 3.3. Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.							
86	DIVORCIO ULTERIOR	- Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso y divorcio ulterior(16.05.08) -D.S. N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227 (13.06.08) - Art. 113 de la Ley N° 27444	1. Solicitud de disolución de vínculo matrimonial presentada por cualquiera de los cónyuges, dirigida al Alcalde, señalando nombre, documento de identidad y firma del solicitante. Procederá la firma a ruego en el caso de que el solicitante sea analfabeto, no puede firmar, es ciego o adolece de otra discapacidad, sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso. (La presentación de la solicitud se realiza después de los 2 meses de haberse declarado la Separación Convencional) Art. 13° del D.S. N° 009-2008-JUS 2. Copia de la Resolución de Separación Convencional. 3. recibo de derecho de pago.	Trámite: 1.2848 %		X	20	Secretaría General (Mesa de Partes)	ALCALDE	ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA**

UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHOS DE PAGO % UIT	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS IMPUGNATIVOS
					AUTOMATICO	EVALUACIÓN PREVIA				
						HASTA 30 DÍAS	Nº DE DIAS			
		SILENC ADMIN. POSITIVO	SILENC ADMIN. NEGATIVO							
			<p>En caso de tener hijos menores: 2.2. Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud. 2.3. Copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regimenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores.</p> <p>En caso de tener hijos mayores con incapacidad: 2.4. Copia certificada del Acta o de la partida de nacimiento, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud. 2.5. Copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regimenes del ejercicio de la curatela, alimentos, y visitas. 2.6. Copia certificada de la sentencia judicial firme que declara la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombra a su curador.</p> <p>3. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO: 3.1. Declaración Jurada con firma o impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de la sociedad de gananciales. 3.2. Testimonio de la Escritura Públi-</p>							

